

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha en el presente proceso. Provea.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** SUCESIÓN.  
**Demandante:** GLORIA GEANET CASTILLO LUCUMI y otros  
**Causante:** HILDA MARIA LUCUMI CAMPO  
**Radicación:** 2020-00706-00  
**Auto Interlocutorio:** Nro. **1072**

Teniendo en cuenta que la audiencia del día 30 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo debido a una situación de fuerza mayor de la funcionaria y dificultades en la conectividad, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo conforme al Art. 501 del CGP.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

Para que tenga lugar la continuación de la diligencia de inventario y avalúo, conforme al Art. 501 del C.G.P., se determina la hora de las 10:30 am del 14 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez', written over a light blue horizontal line.

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

**\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.**

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$3.230.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación Art. 291	\$9.700.00
Total	\$3.239.700.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00888-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.905**

Ejecutivo Menor Cuantía  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

**RESUELVE**

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído Nro. 3805 del 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 28 de marzo de 2023

**MONICA OROZCO GUTIERREZ**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	<b>AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S. Y PAOLA ALEJANDRA JURADO ORTIZ.
<b>Radicación:</b>	2022-00091
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 1051

Corresponde al despacho resolver el recurso de reposición invocado por el apoderado judicial de la parte actora, frente al proveído Nro. **3805 del 29 de noviembre de 2022.** por medio del cual el despacho decretó la terminación por desistimiento tácito.

**I.- Antecedentes**

Mediante auto interlocutorio se libró mandamiento de pago el 22 de marzo de 2022, ordenándose en consecuencia, notificar al extremo pasivo en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, o ley 2213 de 2022.

El despacho decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, librando en consecuencia los oficios correspondientes los cuales fueron debidamente enviados a la parte interesada como consta en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Al advertir el juzgado que ya no había actuaciones pendientes frente a las cautelas por parte del despacho, con auto de fecha 05 de octubre de 2022, se ordenó a la parte actora que dentro de los treinta (30) días, acreditara gestión y resultado de las medidas cautelares decretadas, o en su defecto, la notificación de

la parte demandada, advirtiendo que de no cumplirse la carga se decretaría el desistimiento tácito en el asunto.

Cumplido el término concedido la parte demandante no efectuó la notificación en debida forma ni acreditó lo relativo a las medidas, por lo que ésta judicatura decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito en auto del 29 de noviembre de 2022.

En desacuerdo con dicha decisión, el apoderado promovió recurso de reposición.

## **II.- Fundamentos del recurso**

Indica el apoderado que en cuanto al requerimiento para notificar, el despacho no dio respuesta a un correo electrónico que envió el apoderado al juzgado el día 06 de septiembre de 2022 a las 11:03 am, donde solicita acalrar el oficio de medidas cautelares con la finalidad de no incurrir en alteración del documento o en negación de la medida por parte de los bancos, al no estar relacionado el nombre del destinatario en el oficio.

Expresa que el art. 317 del CGP prevé que no se podrá ordenar ese requerimiento mientras estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Para resolver se hacen las siguientes

## **III.- Consideraciones**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, estableció la posibilidad para que ante la inconformidad de algunas de las partes frente a una decisión adoptada, aquellas acudan a ésta herrmamienta judicial a fin de que el mismo Juez que profirió la decisión objeto de censura, la revoque o reforme, si a ello hubiere lugar, según el caso atendiendo los argumentos esbozados.

Ahora bien, el artículo 317 del Código general del proceso, dispone:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido esto, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*

*.(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ”.*

”.

### **Caso concreto.**

Delanteramente esta instancia judicial indicará que la decisión objeto de censura se revocará, como pasa a explicarse.

La figura del desistimiento tácito, implica una coacción a la parte interesada en un proceso, para que impulse el mismo, impidiendo de contera su paralización; sanción que en casos como el que aquí nos ocupa, no opera de manera automática, sino que ocurre después de brindar a la parte, la oportunidad de cumplir con la carga echada de menos.

Como se citó en precedencia y se avizora en el expediente, ésta judicatura requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga de gestionar las medidas cautelares y/o notificar al demandado, por lo tanto de conformidad a la ley le otorgó el término de treinta (30) días advirtiéndole a la parte interesada que vencido dicho término sin que se cumpliera con lo ordenado, se dispondría la terminación del proceso.

No obstante, conforme lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, *“...la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”* (subrayado fuera del texto). Lo anterior significa que la actuación debe ser *“apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”*, y de acuerdo con la carga impuesta, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

Ahora bien, en efecto se verifica en el expediente que el apoderado actor el día 06 de septiembre de 2022 allegó un correo electrónico solicitando aclaración sobre cómo proceder con el nombre de los bancos destinatarios, y dicho correo no había sido agregado al expediente al momento de hacer el requerimiento ni cuando se decretó el desistimiento tácito por lo que se mantuvo sin respuesta alguna.

Considera entonces el despacho que le asiste razón al apoderado en cuanto a que se encontraba gestionando las medidas cautelares y había presentado una petición relativa a dicha gestión que nunca fue contestada, por lo que la actuación

se repondrá para remitir la copia del auto que decretó el mandamiento de pago, el que lo corrige al apoderado, tal y como lo había solicitado en su escrito, y se le indicará lo pertinente relativo a la gestión de los oficios de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle:

**DISPONE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en su integridad el auto interlocutorio Nro. **3805 del 29 de noviembre de 2022**, a través del cual el despacho ordenó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente la solicitud del apoderado actor y remitasele copia del mandamiento de pago y el auto que lo corrigió y el oficio de embargo.

**TERCERO:** Hágase saber al apoderado que las instrucciones para envío de los oficios de embargo se le indicaron en el correo electrónico que le fue remitido el día 05 de septiembre de 2022 junto con el oficio firmado electrónicamente. Por tanto, deberá reenviar dicho correo junto con el oficio que se adjuntó a la institución bancaria correspondiente asegurando así la autenticidad del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$319.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$319.000.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00181-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.918  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$8.017.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$8.017.000.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00246-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.921  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

**RESUELVE**

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.880.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.880.000.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00282-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.923  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

### RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
2. Respecto a la solicitud que realiza la parte actora de frente a un informe de títulos, el despacho se permite indicarle que a la fecha no hay depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, tal como consta a continuación:

USUARIO: MOROZCOG ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012041014 DEPENDENCIA: 760014003014-JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/03/2023 3:39:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 17/03/2023 02:04:28 PM CAMBIO CLAVE: 14/03/2023 09:29:47 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

#### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 17/03/2023 03:38:57 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
16622671

**NOTIFIQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$519.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art.291	\$10.000.00
Total	\$520.000.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00293-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.924**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

**RESUELVE**

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$750.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$12.000.00
Envío Notificación Art. 292	\$14.000.00
Total	\$776.000.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00314-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.906  
Ejecutivo Mínima Cuantía  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$657.823,14
Gastos acreditados:	
Total	\$657.823,14

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00386-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.907  
VERBAL SUMARIO MÍNIMA RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$7.600.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$7.600.000.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00414-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.925  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$5.700.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación	\$5.950.00
Total	\$5.705.950.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00558-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.926  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$3.496.260,96.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.496.260,96.00

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**RADICACIÓN No. 2022-00596-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.908**  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los siguientes BANCOS: BBVA (cuenta sin saldos disponibles-toman nota de la medida) CAJA SOCIAL (Anota sin vínculos comerciales) BANCOLOMBIA (media registrada-cuentas bajo límite de inembargabilidad)– DAVIVIENDA (Anota sin vínculos comerciales) –BOGOTÁ (Anota sin vínculos comerciales) FALABELLA (Anota sin vínculos comerciales).
- 3. AGREGAR** al expediente la liquidación del crédito para que sea tramitada por la autoridad competente en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$5.617.147,15
Gastos acreditados:	
Total	\$5.617.147,15

Secretaría. Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00918-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.909  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

***\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2023-00174-00
<b>Demandante:</b>	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. Nro. 900.977.629-1
<b>Demandado:</b>	GABRIELA RESTREPO MARTINEZ. C.C. Nro. 1.005.830.176
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 1044
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **JUAN CAMILO RECILLA GARCIA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas **LEY-983** materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

**\*NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 049 Hoy 31 de Marzo de 2023.**

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.